

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, enero 20 de 2.022. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto, informándole que a la fecha, según la relación de depósitos judiciales que se agrega al expediente digital (índice consecutivo #13), la deuda alimentaria se encuentra cubierta en su totalidad. Sírvasse proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro. 068

Radicado: 19001-31-10-002-2019-00047-00
Proceso: Ejecutivo de alimentos
D/te.: Limbania Maritza Fajardo Rivera en representación del joven Daniel Balanta Fajardo
C/te: Eliel Balanta Carabalí

Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que dentro del presente asunto, mediante auto Nro. 452 del 26 de marzo de 2.021, se dispuso modificar la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, en el sentido de fijar como monto total de la deuda a dicha data, la suma total de \$ 2.058.877, para cuyo pago se ordenó entregar en lo sucesivo a la madre del titular de la cuota de manutención, las sumas de dinero que se depositaran a la cuenta de depósitos judiciales del despacho por concepto de abono a la obligación ejecutada (código 01), hasta cubrir el saldo insoluto de la misma, previamente referido.

Ahora bien, consultada la relación de pagos que se han hecho de la deuda a la señora LIMBANIA MARITZA FAJARDO RIVERA, a través del aplicativo virtual del Banco Agrario, se verificó que desde el proferimiento del auto anterior hasta el día 22 de septiembre de 2.021, se le entregaron órdenes de pago por abono a la deuda equivalentes a la suma de \$2.025.600, lo que significa, que el saldo total de la obligación alimentaria para esta última fecha, equivale al valor de \$ 33.277.

En este orden de ideas, atendiendo a que posterior al 22 de septiembre de 2.021, se han seguido verificando por parte del pagador del obligado, los correspondientes descuentos por concepto de abono al crédito ejecutado, se ordenará que con los mismos se cubra el saldo insoluto de dicha obligación, y se dispondrá en consecuencia, la terminación del presente

asunto por pago total de la deuda, además del levantamiento de las cautelas decretadas al interior del trámite.

Por último, también se hace necesario disponer la devolución al demandado de las sumas de dinero que reposen en la cuenta de depósitos judiciales bajo código uno (1) que no sean objeto de entrega a la madre del titular de la acción, advirtiéndole a ésta y a aquél, que el pago de la cuota de manutención, en adelante se deberá verificar tal como ambos lo acordaron ante la Defensoría de Familia del municipio de Yumbo, Valle del Cauca, en audiencia llevada a cabo el día 23 de julio de 2.012.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la terminación del presente asunto por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN ADEUDADA**, atendiendo las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ENTREGAR a la señora **LIMBANIA MARITZA FAJARDO RIVERA**, el valor de **TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS** (\$ 33.277) que corresponde al saldo insoluto de la obligación alimentaria adeudada por el señor **ELIEL BALANTA CARABALI**, hasta el día 22 de septiembre de 2.021. Dicho valor será fraccionado de las sumas de dinero que hayan sido consignados por el pagador del obligado bajo código uno (01) en la cuenta de depósitos judiciales del despacho, dejando constancia de tal actuación en el expediente.

TERCERO: Verificado lo anterior, **DEVOLVER** el señor **ELIEL BALANTA CARABALI**, las sumas de dinero que reposen en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado bajo código uno y que no sean objeto de entrega a la madre del titular de la acción, **ADVIRTIENDOLES** a ambos progenitores que el pago de la cuota de manutención, en adelante se deberá verificar tal como ambos acordaron ante la Defensoría de Familia del municipio de Yumbo, Valle del Cauca, en audiencia llevada a cabo el día 23 de julio de 2.012.

CUARTO: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo y retención que pesa sobre la mesada pensional del señor **ELIEL BALANTA CARABALI** (C.C. 16.375.022), así como el impedimento para salir del país que recae en contra del mismo, y que fueron decretados mediante auto Nro. 186 del 08 de febrero de 2.019. **OFICIAR** a **COLPENSIONES** y a **MIGRACIÓN COLOMBIA**, para lo pertinente.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, **ARCHIVAR** el presente asunto, previas las anotaciones correspondientes en el libro radicador y en el sistema de información judicial “*Siglo XXI*”.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia, se
notifica por estado No. 009
del día 21/01/2022.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**098ede52bbfab25b53e48178fa38067568b3e1db8c4386575b7c64bf4df
cccc7**

Documento generado en 20/01/2022 06:57:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>